

## RESOLUCIÓN No. 7261 DE 2023

(24 de agosto)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Putumayo.

**1.3.** En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

República del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 004 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El día 14 de febrero de 2023 la Registraduría Municipal de Puerto Asís del departamento de Putumayo informó que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

AUTO DE FECHA 27 DE ENERO DE 2023	
FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN
03 de febrero de 2023	09 de febrero de 2023

**1.6.** Mediante constancia **CNE-I-2023-000823-OCE-300** de fecha 10 de febrero de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, certificó que, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo.

**1.7.** Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Putumayo, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.8.** Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023”, el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Puerto Asís del departamento de Putumayo.

**1.10.** A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

**1.11.** Por medio de la Resolución No. 6010 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.12.** Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

**1.13.** A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la República y Presidente y vicepresidente de la República 2022.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

*(...)*

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

*(...)*

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

*“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

### 2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

*“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.*

*Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

*La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.*

*No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”*

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo [316](#) de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- *Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.*
- *Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** *De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.*

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

#### **2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.**

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.*

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos histórico del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”*

*(...)*

**Artículo décimo. Decisiones.** *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**3.2.** Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Putumayo, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

#### **4. CONSIDERACIONES**

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

#### 4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.” Asimismo, que “para que*

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla”*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de Puerto Asís del departamento de Putumayo, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.*

*138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.*

*139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.*

*140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).*

*141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.*

*142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).*

*143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:*

***Primera Regla:*** *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

***Segunda regla:*** *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

***Tercera regla:*** *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

**Cuarta regla:** *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

**Quinta Regla:** *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

*(...)*”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 15 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en el corte anterior, esto es a 30 de junio de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados entre el 1 de julio al 15 de agosto de los presentes, razón por la cual, se verificará nuevamente su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

#### **4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### **4.6. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejo claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.*

*Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)*

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>14</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

<sup>14</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

*(...)*

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el Municipio de **Puerto Asís departamento de Putumayo**, para las elecciones territoriales de autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 octubre del año 2023:

No	TIPO DOC	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ELECCIONES 2019 MUNICIPIO	SISBEN MUNICIPIO	ADRES- MUNICIPIO	DPS MUNICIPIO	IGAC MUNICIPIO
1	CC	1123202837	EDWIN FELIPE	CORTES PEREZ		VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
2	CC	1122726964	YORMAN DAVID	MACHOA RODRIGUEZ		PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		
3	CC	1006843711	YASMARI EDILMA	YUNDA CRUZ		VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	
4	CC	18223843	ISMAEL	ALVAREZ GARCIA			CORINTO		
5	CC	6162472	JOSE HEYDER	CASTRO ADVINCULA	BUENAVENTURA	APARTADO	MIRAFLORES		BUENAVENTURA
6	CC	40082358	MARTHA CECILIA	CRUZ ORTIZ	FLORENCIA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	VALPARAISO	
7	CC	31937182	DIOMAR	ALVEAR OSORIO	CALI		SANTIAGO DE CALI		SANTANDER DE QUILICHAO
8	CC	48576058	LUCELY	PAJOY RAMOS	PIENDAMO	PIENDAMO	SANTIAGO DE CALI	PIENDAMO - TUNIA	
9	CC	1087806385	JUNIOR	BECERRA CHIRIVOGA	TUMACO		SANTIAGO DE CALI	CALI	
10	CC	1117232962	CLEVERSON FABIAN	JARAMILLO GONZALEZ			VILLAVICENCIO		
11	CC	36294159	YUBELLY MARLOBIZ	GOMEZ JAMIOY	PITALITO	ORITO	ORITO	ORITO	ORITO
12	CC	18111603	FRANCO IGNACIO	NAVISOY CLAROS	MOCOA	MOCOA	BOGOTA		
13	CC	1117514061	MARIBEL	TOCORA UTIMA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
14	CC	5996312	OSCAR EDUARDO	PADILLA GARCIA	PUERTO LEGUIZAMO	BARANOA	ROVIRA		
15	CC	1061801595	JHON EDUARD	CASANOVA FERNANDEZ	PUERTO RICO		PUERTO RICO		
16	CC	55114738	MARGELLY	MUNOZ JIMENEZ	GIGANTE		GIGANTE		GIGANTE
17	CC	97436383	SAUL	DIAZ MENDIETA	LANDAZURI		GIGANTE	CIMITARRA	
18	CC	1117506072	JUAN DAVID	JOINAMA CARVAJAL	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	PUERTO RICO	
19	CC	1053862527	JENIFFER DAYANA	GARCIA RODRIGUEZ	MANIZALES	MOCOA	MOCOA		
20	CC	1006679995	DIANA VANESSA	GARCIA MENESES		MOCOA			
21	CC	1233189894	EDISON JAVIER	MUNOZ GARCIA	PASTO	ORITO	PASTO		
22	CC	1083921171	ANGIE KATHERINE	ALVIRA SANCHEZ	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
23	CC	97446859	WILMER ANTONIO	MORALES LLORI	BOGOTA		BOGOTA		
24	CC	1006505594	ANGIE YULIANA	FIGUEROA SANCHEZ	FLORENCIA	SAN MIGUEL	FLORENCIA		
25	CC	1061780277	GERSON ESTEBAN	PINILLA GUALICHE	POPAYAN		POPAYAN		
26	CC	1144079971	LIGIA LICETH	MORIANO GARZON	CALI	ORITO	BOGOTA	ORITO	
27	CC	1117485469	PAOLA ANDREA	DIAZ CADAVID	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	
28	CC	26638249	LUZ STELLA	ROMERO QUIROGA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
29	CC	97448433	CAMILO	FLOREZ RUIZ	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
30	CC	1005569362	BRAYAN FREUTH	PATRICIO GARCIA	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO		
31	CC	1083901766	PAOLA ANDREA	IBARRA PENNA	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
32	CC	27302791	CORONITA DE MARIA	ZAMBRANO PANTOJA	LINARES	LINARES	LINARES		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

33	CC	1087108328	MARIA LETICIA	QUINONES SINISTERRA	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
34	CC	1004635167	JULIANA YULEISI	NARVAEZ CORDOBA			DOS QUEBRADAS		
35	CC	1193144377	JEINS DUVADIER	ORTIZ ORTIZ	RICOURTE		RICOURTE		
36	CC	1047036081	DANIELA ESTHER	QUILIMACO TERAN	BARRANQUILLA	SOLEDAD	BARRANQUILLA		
37	CC	79756193	JHONY EDWIN	PARDO HUELGAS	MOCOA		MOCOA		MOCOA
38	CC	1061803049	YURI YARISSET	HERNANDES MARTINES	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES	MERCADERES	
39	CC	1087211694	CHRISTIAN ESTEBAN	CHALA ARANGO	TUMACO		PASTO		
40	CC	1003150463	PIUNE	MUELAS YOTENGO	IBAGUE		SILVIA	IBAGUE	
41	CC	1064439292	VICKY ALEJANDRA	CHAVACO HURTADO	SILVIA		SILVIA		
42	CC	1032443285	ANDRES FELIPE	GIRALDO BECERRA	BOGOTA		VILLAGARZON		
43	CC	1122338093	VERONICA	GIRALDO PORRAS	SAN MIGUEL LA DORADA	ARGELIA	SAN MIGUEL	ARGELIA	
44	CC	1033780756	JOB	TEVES RESTREPO	BOGOTA	MOCOA	PASTO	BOGOTA, D.C.	
45	CC	41125147	ROSALBA	CERDA ACHANGA	SAN MIGUEL LA DORADA		SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
46	CC	69029469	NOHELIA CONSUELO	VALLEJO RODRIGUEZ	MOCOA		MOCOA	MOCOA	SAN LORENZO
47	CC	1121218490	SHELCEY SUGEY	ESTACIO VARGAS	LETICIA	LETICIA	YOPAL	LETICIA	
48	CC	18152759	FABIO	ENRIQUEZ POLANIA	ORITO		ORITO	ORITO	
49	CC	87249288	JHON JAIRO	ALBAN BELTRAN	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	
50	CC	79996327	YESID	TOBAR RAMOS	VILLAVICENCIO		SAN JOSE DEL GUAVIARE		
51	CC	1118026479	DIANA PATRICIA	CARDOZO CARMEN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	
52	CC	1006844131	BRAYAN ANDRES	CADENA CUARAN		BELLO	BELLO		
53	CC	1117545686	ANDRES ELIAS	MORALES PEREZ	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
54	CC	1120097634	JULIANA	GARCIA			ORITO		
55	CC	27273151	DOLORES	BRAVO MORALES	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ	LA CRUZ
56	CC	1087188008	LORENA VICTORIA	FLOREZ JIMENEZ	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO		SAN ANDRES DE TUMACO	
57	CC	59662946	MAXIMA	JARRIN CASANOVA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	SAN MIGUEL		
58	CC	16628139	CARLOS ALBERTO	VALENCIA	CALI		SANTIAGO DE CALI		
59	CC	1061713589	DIANA PATRICIA	ACHIPIS	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	
60	CC	1006665547	BRIGITTE ALEJANDRA	VELEZ OBANDO			SANTIAGO DE CALI		
61	CC	1006843586	NICOLE DANIELA	CALDERON CASTRO			POPAYAN		
62	CC	69021823	MARIA JOHANNA	FERRIN CAICEDO	PUERTO GAITAN	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
63	CC	1006845328	STEPHANIE SHERESADA	SOLIS FERRIN		SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
64	CC	1110464791	JUAN EMMANUEL	COVALEDA SALGADO	BOGOTA		MARIQUITA		
65	CC	1111197341	ANA PAOLA	CIFUENTES TELLEZ	BOGOTA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	FACATATIVA		
66	CC	1006815393	YENNIFER ANDREA	JARAMILLO CORREA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		
67	CC	1063483669	ENRIQUE	MARTINEZ ACUNA	BOGOTA		CHIMICHAGUA		
68	CC	1083899699	ROSA ANGELICA	CORDOBA MENESES	PITALITO	FUNZA	FUNZA		
69	CC	12117949	EDGAR	LOSADA TOVAR	NEIVA	NEIVA	NEIVA		
70	CC	1088737484	ROBINSON DANIEL	MELO DIAZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
71	CC	69016407	DILIA	YELA YELA	TUNJA	TUNJA	BOGOTA		MOCOA
72	CC	87575197	JOHAN MAURICIO	ERAZO	SANDONA	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	CONSACA	
73	CC	94401102	JAIME ANTONIO	BARAHONA	CALI	SANDONA	PEREIRA		
74	CC	14609223	JOSE JARMINTON	MOSQUERA CORTES	ORITO	SAN ANDRES DE TUMACO	ORITO		
75	CC	78300030	EDUAR JOSE	GONZALEZ ROMERO	MONTELIBANO	MONTELIBANO	MONTELIBANO		
76	CC	1122726692	YILMER YOAN	CUELLAR CRIOLLO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
77	CC	26638485	SILVIA PATRICIA	NARVAEZ REMUY	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO			

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

78	CC	69009272	CLAUDIA MILENA	HOYOS LONDONO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
79	CC	1123200132	PABLO CESAR	CHICUNQUE CORAL	TULUA	TULUA	TULUA	TULUA	
80	CC	9910656	EZEQUIEL DE JESUS	GUEVARA MORALES	PUERTO GUZMAN		MOCOA		
81	CC	1120101202	HELLEN DAYERLIN	RODRIGUEZ DIAZ		ORITO	ORITO		
82	CC	26637132	MARIA ESTELLA	ROSETO GUZMAN	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	MOCOA	PUERTO LEGUIZAMO	
83	CC	1111042566	DIANA CATALINA	LONDONO VEGA		CHAPARRAL	CHAPARRAL		
84	CC	1085346785	MICHAEL ALEXIS	CAMPUZANO ALARCON	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	
85	CC	1126450623	JEROBOAN	REY SANCHEZ	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
86	CC	1007012952	MAYERLY KATERINNE	BENAVIDES TORO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	
87	CC	1007897879	ANGIE NATALIA	TORO ESPEJO	PITALITO		SANTIAGO DE CALI		
88	CC	6716684	ONESIMO	CUADROS RIVERA	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
89	CC	97446140	MANUEL JIMENEZ	SAPUY MAMIAN	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
90	CC	10133297	WILMAN	PEREZ SERNA	PASTO	PASTO	MOCOA		
91	CC	38805048	MARIA CONSUELO	CASTANO GALLEG0	TULUA	TULUA	TULUA		
92	CC	1088944742	MARLON DAMIAN	SOLARTE FLOREZ		ORITO			
93	CC	1086896739	KEVIN ANDRES	MARTINEZ LOPEZ	MALLAMA PIEDRANCHA	MALLAMA	SANTIAGO DE CALI		
94	CC	1087802177	ROSA LEIDY	PERLAZA VARGAS	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
95	CC	1087117361	JOSE LUIS	GARCIA TORRES	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
96	CC	1086359007	SONIA MAGALI	SALAZAR YELA	LA LLANADA	LEIVA	EL TAMBO	LEIVA	
97	CC	27474988	ANABELSI	ROMERO	MOCOA	MOCOA		MOCOA	MOCOA
98	CC	15669227	MIGUEL ALFONSO	ESTRADA ESTRADA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA		
99	CC	1122733726	JESUS ALEJANDRO	RAMIREZ CAMPO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		
100	CC	1126449247	JOHAN STIVEN	REALPE VILLAMARIN	BOGOTA		BOGOTA		
101	CC	27892003	GRACIELA DE JESUS	MORALES ZAPATA		EL AGUILA	BOGOTA		
102	CC	1123201595	SOLANYI FERNANDA	ROA ANDRADE		VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
103	CC	1089196288	FRANCO OSWALDO	LOPEZ TOBAR	IMUES		PASTO		
104	CC	1122783761	JUAN CARLOS	PORTILLA BURGOS	SIBUNDOY		SIBUNDOY		
105	CC	1193222404	MIGUEL ANGEL	GONZALEZ ADRADA	EL ROSARIO	EL ROSARIO	EL ROSARIO		
106	CC	18124764	PEDRO BAYARDO	MADRONERO ORTEGA	CALI		SANTIAGO DE CALI		
107	CC	39950920	RUTH	BAQUIRO	BARRANCA DE UPIA	BARRANCA DE UPIA	BARRANCA DE UPIA	BARRANCA DE UPIA	
108	CC	66873967	SANDRA PATRICIA	TAPIA ROSETO	TUMACO				ORITO
109	CC	18107584	PABLO EMILIO	GIRALDO SAAVEDRA	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO
110	CC	1066723516	LUIS FELIPE	SUAREZ ARGUELLO	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	
111	CC	1063279989	NATALIA	CASTILLO PEREZ			MONTELIBANO		
112	CC	97447963	JOHN JAVIER	DIAZ MUNOZ	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	GUADALUPE		
113	CC	87065927	VICTOR ALFONSO	RODRIGUEZ MARTINEZ	PASTO		POPAYAN		
114	CC	1124859354	MARLY LICCETH	OMOGAMA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	
115	CC	1127080590	MAJDER	CHACUE VALENCIA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
116	CC	1007705611	SARA MABELLY	LARA BUITRON	PASTO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
117	CC	1006788235	CARLOS ANDRES	SOLARTE CIFUENTES	MOCOA		MOCOA		
118	CC	1085257942	JHONNY GIRALDO	PISCAL ERASO	PASTO	PASTO	PASTO		
119	CC	6420913	MARIO	TRUJILLO	MOCOA	NEIRA	MOCOA	MOCOA	
120	CC	26637927	GRACIELA	LEITON FERNANDEZ	MOCOA		MOCOA		
121	CC	40610645	LEYDI YOHANA	ARCINIEGAS	PUERTO LEGUIZAMO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	PUERTO LEGUIZAMO	
122	CC	1111773603	MARGOTH	PINEDA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

123	CC	1089510130	LUIS DAVID	QUINONES PINEDA		CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	
124	CC	1087106513	LUIS CARLOS	QUINONES QUINONES	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	MAGÜI	
125	CC	98389767	CARLOS HERIBERTO	ROSALES BENITEZ	ECUADOR	CONTADERO	PASTO		
126	CC	97447566	CAMPO ELIAS	ZAMORA TANIGAMA	VILLAGARZON		VILLAGARZON	VILLAGARZON	
127	CC	1134714112	NANCY	ESTERILLA CASTILLO	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA	
128	CC	12977700	SEGUNDO GERARDO	PUPIALES INCHIMA	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	SAN PEDRO DE CARTAGO	
129	CC	17329993	JESUS ADOLFO	RODRIGUEZ VILLAMARIN	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO		
130	CC	83161465	BOLIVAR	RODRIGUEZ BRAVO	PALESTINA	MERCADERES	MERCADERES		
131	CC	1089556476	ANA YULEY	QUINONES ANGULO	ROBERTO PAYAN SAN JOSE		BARBACOAS		
132	CC	1006962203	JULIETH PAOLA	SALAMANCA CAYCEDO	PIAMONTE	PUERTO CAICEDO	MOCOA	PUERTO CAICEDO	
133	CC	1123313401	YULI NEREIDA	GARCIA MENESES			POLICARPA		
134	CC	16456802	JESUS ANTONIO	SEPULVEDA	YUMBO		YUMBO		
135	CC	1126461285	DANIELA ALEXANDRA	COBO CARDONA		VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
136	CC	1006788071	YINA MARCELA	TONGUINO PANTOJA	SAN MIGUEL LA DORADA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
137	CC	13055982	HECTOR MANUEL	QUINONEZ QUINONEZ	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
138	CC	40772841	BLANCA ESNEDA	ANGARITA GOMEZ	TAMINANGO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
139	CC	18157166	HERNAN	CHINGUAD MAYA	CALI		SANTIAGO DE CALI		
140	CC	1089288512	LUIS LEIDER	PAI PAREDES		SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
141	CC	1088343018	YUDI NATALIA	QUINONEZ ARREDONDO	PEREIRA		PEREIRA	PEREIRA	
142	CC	40622625	CONSUELO	RUIZ SALINAS	EL BAGRE		EL BAGRE		
143	CC	1007697858	DEVINSON MANUEL	HERRERA POLO	EL BAGRE		EL BAGRE		
144	CC	37121340	MARIA RUBI DEL CARMEN	MARTINEZ TAQUEZ	IPIALES		IPIALES		IPIALES
145	CC	1123204712	WILMER DANIEL	GAVIRIA DELGADO	POPAYAN		POPAYAN		
146	CC	1059913499	ELIZABETH	ORDONEZ IRUA	PATIA EL BORDO	PATIA	PATIA EL BORDO	PATIA	
147	CC	1035830589	JENY CATHERINE	MONSALVE GUERRA	ENTRERRIOS	SANTA ROSA DE OSOS	ENTRERRIOS		
148	CC	1003337321	FADIS JULIETH	BELLO DIAZ	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	CAUCASIA	
149	CC	14272754	JAMES	MORENO	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
150	CC	1006788578	CRISTHIAN CAMILO	PACHICHANA TORRES	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO		
151	CC	17616518	IVAN	GONZALEZ VARGAS	SAN JOSE DEL FRAGUA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
152	CC	40075192	ROSA	CABRERA RODRIGUEZ	FLORENCIA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	FLORENCIA	
153	CC	18188680	JESUS AROlsen	OBANDO ESTUPINAN	POLICARPA		CALOTO		
154	CC	24622511	SARA RAQUEL	ARTEAGA ORTIZ	CHINCHINA	CHINCHINA	CHINCHINA		
155	CC	98363418	ARNULFO GERMAN	CARANGUAY CASTRO	RICAUARTE		RICAUARTE		IPIALES
156	CC	1125409155	ROVINSON	YUNDA PILCUE	PIAMONTE	IPIALES	PIAMONTE		
157	CC	1002703167	JOSE WILSON	CASTRILLON VARGAS	PUERTO BOYACA	APARTADO			
158	CC	87552218	PORFILIO KENNEDY	MORALES RODRIGUEZ	TUMACO		TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
159	CC	27401401	AIDA LUCIA	RODRIGUEZ PAI	TUMACO		TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
160	CC	12983000	GERMAN EDUARDO	BURBANO RIASCOS	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO
161	CC	69026096	ASCENETH	DAZA MONTENEGRO	EL DOVIO	EL DOVIO	EL DOVIO		
162	CC	12199638	NELSON ENRIQUE	RIVERA BOHORQUEZ	VILLAGARZON		MOCOA		
163	CC	18109360	JOSE AMABLE	JIMENEZ MENESES	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
164	CC	1004132000	EMILY DANIELA	GUERRERO PEREZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY		
165	CC	12915607	JUAN VICENTE	ALEGRIA CARRERA MARQUEZ	TUMACO		PUERTO LEGUIZAMO		
166	CC	1005813794	JOSE TIBERIO	MARQUEZ	MELGAR		IBAGUE		
167	CC	97480831	JAVIER ALEXANDER	ASCUNTAR ROJAS	ORITO	ORITO	ORITO		



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

168	CC	13072772	ERNESTO	CASTILLO BERGANO	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	
169	CC	1089289902	TANIA MILETH	CHAMORRO CARVAJAL	TUMACO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	SAN ANDRES DE TUMACO	
170	CC	1144050632	SHIRLEY FERNANDA	ARIZA GOMEZ	BOGOTA		BOGOTA		
171	CC	1120100075	EDUAR JAVIER	COMETA CIRO		MORALES	MORALES		
172	CC	1095929552	ERIKA YURLEY	GALVIS CHAPARRO	GIRON	GIRON	BUCARAMANGA	GIRON	
173	CC	64570116	LUZ DARY	BERNAL BOHORQUEZ	BELLO		BELLO		CHINU
174	CC	1143877527	MAIRA ALEJANDRA	OLAYA MONTOYA	CALI		PEREIRA		
175	CC	32675440	MABI	MIER PEREZ	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA		
176	CC	1124860805	FREDY SEBASTIAN	CORAL VARGAS	MOCOA	MOCOA	MOCOA		
177	CC	1082657799	JULIANA MARCELA	TREJOS CAICEDO	PASTO	ANCUYA	ANCUYA		
178	CC	1126445626	EDIXON MAURICIO	LUNA GARCIA			VALLE DEL GUAMUEZ		
179	CC	1116158708	CARLOS ANDERSON	CESPEDES RIVERA	YOTOCO		BUGA		
180	CC	7304911	TULIO HERNANDO	CORTES SUAREZ	BOGOTA		BOGOTA		
181	CC	12400486	JERSON	YEPEZ GUTIERREZ	BARRANCABERM EJA	NECHI	BOSCONIA		
182	CC	1126450942	JORGE EDUARDO	PETEV ROJAS	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	PASTO	VALLE DEL GUAMUEZ	PASTO	
183	CC	5862723	JOSE RICARDO	OROZCO CASTANO	MANIZALES		MANIZALES		
184	CC	87219757	CARLOS ALEXANDER	PINCHAO REALPE	IPIALES		IPIALES		
185	CC	1120218492	ANA ISABEL	CASANOVA MAYORAL	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO		
186	CC	1072525208	KELLY JOHANA	URANGO HERNANDEZ	LORICA	MONTERIA	MONTERIA	MONTERIA	
187	CC	1123300979	WADISON	TABARES TAVERA	NEIVA		NEIVA		
188	CC	1233502684	JUAN SEBASTIAN	FORERO URIBE	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
189	CC	1005627613	ANDERSON ALBERTO	TABORDA FONTALVO		SINCELEJO			
190	CC	1006847246	NATALIA	RAMIREZ MARTINEZ	CARTAGENA	TURBACO	CARTAGENA		
191	CC	1144174524	JESSICA NATHALIA	ROSERO CHAVARRO	PUERTO CAICEDO		MOCOA		
192	CC	1015405481	EMILEGDY	GUTIERREZ MARTINEZ	PALMIRA		PALMIRA		
193	CC	1122727365	ANGELA JOHANA	ARANDA SABY	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
194	CC	13068751	ANDRES ALEXANDER	AGREDA PANTOJA	PASTO		PASTO		
195	CC	1080189086	LUISA FERNANDA	PEREZ TRUJILLO	GIGANTE		PITALITO		
196	CC	69028828	SANDRA LILIANA	NOA ARCINIEGAS	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	GUADALUPE	
197	CC	1110534743	CARLOS EDUARDO	VARGAS VELASQUEZ	INIRIDA		BOGOTA		
198	CC	94447546	ELKIN ROBERTO	GONZALEZ HERNANDEZ	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	LA BELLEZA		
199	CC	52161261	MARIA UMBELINA	POVEDA MICAN	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	LA BELLEZA		
200	CC	1005275574	KAREN LORENA	ROJAS POVEDA	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	BOGOTA		
201	CC	1086134797	JAIRO ANDRES	SALAZAR CABRERA	SANDONA		SANDONA		
202	CC	52410088	JAZMIN XIMENA	MEDINA ORTIZ	BOGOTA		BOGOTA		
203	CC	79630618	ALFREDO	MOSQUERA GARAY	UBAQUE		BOGOTA		
204	CC	1109244291	RAFAEL ENRIQUE	SERRATO PACHECO	LIBANO		IBAGUE	LIBANO	LIBANO
205	CC	1123302339	JHARLINSON JAIR	MORALES JIMENEZ	MOCOA	MOCOA		MOCOA	
206	CC	69026305	FLOR ONEYDA	MIRAMA ENRIQUEZ	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	PASTO	PASTO	
207	CC	1002597082	JHON ANDERSON	ARROYAVE JIMENEZ		PUERTO CAICEDO	MOCOA		
208	CC	7170698	JOHANNY ABDEL	BETANCOURT CASTRO	TUNJA	TUBARA	ARAUCA		TUNJA
209	CC	1123333594	DIANA ANDREA	ALVAREZ CUCHALA	ORITO	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
210	CC	1117547352	ANA YOLIMA	CARDENAS FORERO	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA		
211	CC	1122731070	EULER JEISON	PANTOJA GUAMAN	PUERTO LEGUIZAMO		LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	
212	CC	41107794	SANDRA PATRICIA	CABEZAS PALACIOS	MOSQUERA		SOACHA		
213	CC	93456212	JHON JAIRO	ROJAS MERCHAN	MOSQUERA		SOACHA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

214	CC	1121938540	YEISON EDUARDO	GONZALEZ BARONA	VILLAVICENCIO		VILLAVICENCIO		
215	CC	1061793239	FABIAN CAMILO	GONZALEZ BARONA	POPAYAN	PIENDAMO	PIENDAMO		
216	CC	1126449880	DIEGO FERNANDO	ROSERO BRAVO		ORITO			
217	CC	1006845831	DAYANA STEFANIA	RODRIGUEZ JUAJIBIOY	CALI		SANTIAGO DE CALI		
218	CC	1123302317	WILFER	LORA USECHE	IBAGUE		IBAGUE		
219	CC	1065598832	YOENYS	BARBOSA PEREZ	VALLEDUPAR	VALLE DEL GUAMUEZ			
220	CC	18183621	LEONARDO ROBERTO	NICHOLS RIASCOS	TULUA		TULUA		
221	CC	18108554	DELFIN ASael	VITERI MEJIA	PALMIRA	CALI	SANTIAGO DE CALI		
222	CC	1117527451	GUSTAVO ADOLFO	PINEDA ZAMBRANO	FLORENCIA	FLORENCIA	BARRANQUILLA		
223	CC	1082965185	WALTER DAVID	DUENAS RIVERA			MOCOA		
224	CC	1123308838	KEVIN STEVENS	CORTES RIOS	PEREIRA		PEREIRA		
225	CC	1045502303	FRANNI DEL CARMEN	MURILLO OLIER	TURBO		TURBO	TURBO	
226	CC	1122723907	JOSE DANIEL	MURCIA CHAPAL	PUERTO LEGUIZAMO		TUNJA		
227	CC	1006908271	KAREN NATHALIA	HIDALGO BURBANO			SIBUNDOY	SIBUNDOY	
228	CC	1113618661	HANS ALBERTO	ESCOBAR PEREZ	PALMIRA		PALMIRA		
229	CC	43843026	ADRIANA VICTORIA HEIMAN	ZULUAGA CEFERINO	ITAGUI		MEDELLIN		
230	CC	1124852795	ALEXANDER	RIASCOS PORTILLA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	PASTO	
231	CC	41102488	MARILUZ	MENDEZ SOLARTE	VILLAGARZON	GUAMO	GUAMO		
232	CC	1127074090	JULIAN YAMID	MAVISoy ZAPATA	VILLAGARZON		VILLAGARZON		
233	CC	1085266443	JOSE ARMANDO	PINZA PAZ	PASTO	PASTO	PASTO		
234	CC	7712419	JOHN FREDY	VIDAL LEON	ZIPAQUIRA	LA PLATA	SANTIAGO DE CALI		
235	CC	27362179	NUBIA ELVIRA	CHAPUESGAL PENA	MOCOA		MOCOA	MOCOA	
236	CC	1056782573	ROBINSON DANIEL	MEJIA CAICEDO	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA		
237	CC	12990981	JOSE LUIS	RODRIGUEZ LASSO	PASTO		PASTO		
238	CC	97448138	WILSON MARIO	VASQUEZ RODRIGUEZ	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		
239	CC	1006484514	EDNA ISABEL	RAMIREZ BARRETO	MILAN			MILAN	
240	CC	1117501858	MARVIS ALEXIS	COVALEDA PAPAMIJA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	BOGOTA		
241	CC	1080297070	ANYI KATERINE	CUMBE ANDRADE	PALERMO	PALERMO	PALERMO	PALERMO	
242	CC	1117530562	LEIDY JOHANA	SCARPETTA RODRIGUEZ	FLORENCIA	SAN ANDRES DE TUMACO	CARTAGENA DEL CHAIRA		
243	CC	69016512	MARIA MERCEDES	MELO ZAMBRANO	LINARES	LINARES	LINARES	LINARES	
244	CC	83183599	FABIO NELSON	MARTINEZ URBANO		ALGECIRAS	ALGECIRAS		
245	CC	4616201	CARLOS MAURICIO	PATINO ORDONEZ	SUCRE		SUCRE		
246	CC	60331603	LUISA ESPERANZA	PAREDES	AMAGA	ALGECIRAS	ALGECIRAS	ALGECIRAS	
247	CC	31569825	MONICA LEANDRA	DURAN GRISALES	CALI		BOGOTA		
248	CC	1075219056	JONATHAN	TAFUR ESCOBAR	NEIVA		NEIVA		
249	CC	97447534	EDUARDO	RIVADENEIRA CARDENAS	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		
250	CC	17648135	RAMIRO	ANTURI RODRIGUEZ	BOGOTA	NEIVA	MOCOA		
251	CC	1082748321	DANIELA FERNANDA	BASANTE ROSERO	CONSACA	CONSACA	CONSACA	CONSACA	
252	CC	97448013	JOSE ARNOLDO	FRANCO GONZALEZ	PUERTO LEGUIZAMO	PITALITO	PUERTO LEGUIZAMO		
253	CC	1020845353	MIGUEL DE JESUS	ROSAS AVILA	BOGOTA	VILLAGARZON	MOCOA		
254	CC	1006664950	ELIZABETH	AGUIRRE QUINTERO	ORITO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	ORITO	
255	CC	79972386	JOHN FREDY	PENUELA LEGUIZAMON	BOGOTA	BOGOTA, D.C.			
256	CC	75104599	PABLO EMILIO	MORENO ORTEGA	MOCOA		MOCOA		MOCOA
257	CC	1122727280	LISETH YAMILE	BRINEZ LLORY	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	PASTO	PASTO		
258	CC	94367981	NELSON	PEREA OCAMPO	TULUA	TULUA	TULUA		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

259	CC	1089802721	DORIS NELCY	PAZ SINISTERRA	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	
260	CC	1089801788	JOSE MANUEL	TOVAR QUINTANA	EL CHARCO		EL CHARCO		
261	CC	65783852	GLORIA ANGELICA	ORTIZ ORTIZ	PLANADAS	VALLE DEL GUAMUEZ	PLANADAS	VALLE DEL GUAMUEZ	
262	CC	1123322335	ARNULFO	MENZE TRIANA	ORITO	VALLE DEL GUAMUEZ	ORITO		
263	CC	12099140	GABRIEL	ARDILA ARDILA	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	PUERTO GAITAN	
264	CC	1123209303	MARIBEL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TULUA	TULUA	TULUA		
265	CC	97472844	OLVER FERNANDO	SOLARTE PAZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY		
266	CC	16554337	JOSE WISTON	CORREAL MEDINA	ROLDANILLO		ROLDANILLO		
267	CC	1087132592	YESICA IRENE	JIMENEZ RODRIGUEZ	TUMACO	JAMUNDI	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
268	CC	29775544	GLORIA MILGRET	GARCIA AGUIRRE	ROLDANILLO		ROLDANILLO		
269	CC	18107766	ANTONIO	ARAUJO TELLO	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	
270	CC	1126455693	LILIANA	GUZMAN JARRIN	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
271	CC	69010642	IDALY	BRINEZ ALAPE	PIAMONTE		PUERTO GUZMAN		
272	CC	1007163860	YURANI ANDREA	CUELLAR BRINEZ			PUERTO GUZMAN		
273	CC	1147684356	OSCAR OSWALDO	CADENA MEDINA	LETICIA		DPTO. AMAZONAS		
274	CC	1121208475	VIVIANA MARIA	ROMERO PARENTE	LETICIA		LETICIA	LETICIA	
275	CC	1116912196	JIMMY YESID	BOTERO JARA		EL DONCELLO	EL DONCELLO		
276	CC	1111197045	FELIPE	BETANCUR CARDONA	FRESNO		MOCOA		
277	CC	1007279639	ASTRID	QUINTERO ALFONSO	CONVENCION	TEORAMA	TEORAMA	TEORAMA	
278	CC	88296494	EDGAR ALFONSO	LEON SANGUINO	TEORAMA	TEORAMA		TEORAMA	
279	CC	7697797	MIGUEL ANEYDER	PERDOMO RAMIREZ	NEIVA	NEIVA	NEIVA		
280	CC	41182698	CARMEN YANET	LOPEZ BURGOS	SIBUNDOY		SIBUNDOY	SIBUNDOY	
281	CC	17654499	FELIPE	CRUZ CHILITO	SIBUNDOY		SIBUNDOY		
282	CC	1085275544	JENNY CAROLINA	MELO GUERRERO	PASTO		PASTO		PASTO
283	CC	1125409027	JOSE BILIAN	MARTINEZ NARVAEZ	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	SIBUNDOY	
284	CC	1004640323	LUIS JAVIER	CAJIAO QUINONES	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	PASTO		
285	CC	1112222439	WILLIAM	PERLAZA HURTADO	PRADERA	PRADERA	PRADERA		
286	CC	97455053	MARINO BOLIVAR	GARCIA ORDONEZ	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
287	CC	1032365053	YINA PAOLA	PERAFAN MUNOZ	PITALITO		PITALITO		
288	CC	1026265657	ROMAN DARWIN	CRIOLLO RODRIGUEZ	BOGOTA	VALPARAISO	LENGUAZQUE		
289	CC	1076665363	PAULA ANDREA	GUEJIA GUERRERO	UBATE	VALPARAISO	GUACHETA		
290	CC	1193037668	ANA LUCIA	PEPINOSA PAREDES	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	
291	CC	1004597940	CARLOS DARIO	GUERRON TORO	LA LLANADA		VALLE DEL GUAMUEZ		
292	CC	18385408	MARCO ANTONIO	GAMBA ALARCON	PITALITO				PUENTE NACIONAL
293	CC	15876564	EBER	CARBALLO AMIAS	LETICIA	LETICIA	SANTIAGO DE CALI		
294	CC	1075211960	JUAN NICOLAS FRANCISCO ANTONIO	CAPERA ROJAS		NEIVA	NEIVA	NEIVA	
295	CC	6804488	JOVEN PERDOMO	JOVEN PERDOMO	TIMANA		PITALITO		
296	CC	1124825753	QUINO ALEJANDRO	SERRANO ARIAS	PUERTO GAITAN		PUERTO GAITAN		
297	CC	1006845886	ANGIE MARCELA	MARIN GUERRERO	SAMANIEGO		PUERTO GUZMAN	MOCOA	
298	CC	97435404	ABEL ALEXANDER	CASTILLO CORTES	ROBERTO PAYAN SAN JOSE	ROBERTO PAYAN	ROBERTO PAYAN		
299	CC	1128225885	CLAUDIA LORENA	ALMARIO OCHOA	VENEZUELA		SAN VICENTE DEL CAGUAN		
300	CC	1080930139	DORAIDEZ	CORREA VERA	TIMANA	SABANA DE TORRES	SABANA DE TORRES	TIMANA	
301	CC	1193552389	LINA MARIA	TORRES GUALACO			SESQUILE		
302	CC	76175245	JOSE ELIAS	LARRAHONDO ACOSTA	CALI		SANTIAGO DE CALI		
303	CC	1007705816	JEIMY ALEJANDRA	OSSA BENAVIDES	SOACHA	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

304	CC	1124856931	FRANCY GRACIELA	ROMO CHAMORRO	MOCOA				MOCOA
305	CC	1143979050	JIMMY ALEXANDER	LARRAHONDO RENGIFO	CALI		SANTIAGO DE CALI		
306	CC	17286078	HERNAN	TORRES LOMBANA	MANI	MESETAS	MESETAS		
307	CC	1127080335	SOLANGIE PAOLA	VARGAS ORTEGA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
308	CC	87064070	JAMES ANDREY	MONTILLA ALVAREZ	PASTO	PASTO	PASTO	PASTO	
309	CC	1126447813	BLANCA SOFIA	LOPEZ CERON	PITALITO	PITALITO	PITALITO		
310	CC	1006414965	JEISON JONATAN	RAMIREZ JAMEZ	PAZ DE ARIPORO MORENO	PAZ DE ARIPORO	VILLAVICENCIO		
311	CC	17669604	GUILLERMO	VARON VARGAS	PITALITO		PITALITO		
312	CC	1117485770	JOSE JAVIER	ORJUELA PLAZAS	FLORENCIA		FLORENCIA		
313	CC	6023095	ALFREDO	CASTRO	ORITO	ORITO	ORITO		ORITO
314	CC	1004341900	YILBER HERNAN	POLO FAJARDO		BARBACOAS	BARBACOAS		
315	CC	69010462	ALEICY	HURTADO RUBIO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
316	CC	1118021649	MOISES	ORJUELA PLAZAS	EL PAUJIL	EL PAUJIL	EL PAUJIL		
317	CC	1066602399	LIDIS YISETH	CERVANTES FERNANDEZ			SAN JOSE DE URE		
318	CC	15571232	RUBER	ROA TORO	INIRIDA	INIRIDA	INIRIDA		
319	CC	39841424	ROMELIA	QUIGUANAS CHOCUE	PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO
320	CC	1006430995	DUVER ESTEBAN	QUINONES LOPEZ			CURILLO		
321	CC	1086694037	MARCO TULIO	SANTACRUZ	FACATATIVA		FACATATIVA		
322	CC	1125410090	VICTOR ANDRES	LARGO ACUE	PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO		
323	CC	1148195410	ELSY PAOLA	LOPEZ GUEVARA	MOCOA	SAN FRANCISCO	SIBUNDOY	SAN FRANCISCO	
324	CC	17422181	ABEL ALEXANDER	MAHECHA RINCON	ACACIAS		GRANADA		
325	CC	40271556	AMPARO	GUALACO SAENZ JIMENEZ	MANI	MESETAS	MESETAS	MESETAS	
326	CC	1056769878	DARLY LILIANA	HERNANDEZ	PUERTO BOYACA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON	PUERTO BOYACA
327	CC	1081415369	LUZ CHERLY	BASTO SANCHEZ	LA PLATA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
328	CC	1085686242	LENER	PAZ VIVEROS	TAMINANGO	SAN LORENZO	SAN LORENZO		
329	CC	1115946392	CARLOS EDUARDO	AMAYA VINASCO	PUERTO RICO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
330	CC	1105305770	MAYERLY	RAMIREZ RINCON	PRADO	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	
331	CC	17676406	VICTOR ANIBAL	CASTILLO GARCES	SOLANO	SOLANO	SOLANO		
332	CC	94394961	EIDER JOBANY	PARDO PEREZ	TULUA	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	
333	CC	1006962265	MARCO TULIO	CHAPAL PASCAL	PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO		
334	CC	38755871	ROSALBA	RODRIGUEZ ARICAPA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		VALLE DEL GUAMUEZ		
335	CC	1123206483	DUVAN ARDOVEY	ORDONEZ GRUESO		EL TABLON DE GOMEZ	EL TABLON	EL TABLON DE GOMEZ	
336	CC	1117515968	AIDA ENITH	ARROYO BERMUDEZ	MONTENEGRO		MONTENEGRO	MONTENEGRO	
337	CC	1061017492	LICETH DAYANA	ANGULO GILON			MERCADERES		
338	CC	24989985	CLAUDIA MILENA	HERNANDEZ JURADO	DOSQUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	PUERTO LEGUIZAMO		
339	CC	1087111075	ANGIE KATHERINE	ACOSTA PALMA		ORITO	ORITO		
340	CC	9770335	JESUS REINEL	VILLADA QUIROGA	DOSQUEBRADAS		PUERTO LEGUIZAMO		
341	CC	1059909167	WILFRAN	HERNANDEZ BERMUDEZ	PATIA EL BORDO	PATIA	PATIA EL BORDO		
342	CC	1002922194	FREDY	ASTAIZA MUNOZ	EL TAMBO		EL TAMBO		
343	CC	18188070	DANIEL ISAIAS	IBARRA MARTINEZ	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
344	CC	69020527	LUZ ARLEDY	ORTIZ PAY	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO
345	CC	1110517157	DIANA ARLEDIS	ESCOBAR PINZON	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	IBAGUE	
346	CC	1061433284	MARTHA LILIANA	TROCHEZ BRAVO	CALOTO		CALOTO		
347	CC	18187049	GILDARDO	ROMO TORRES	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO		
348	CC	16889501	FELIX	PALOMINO HURTADO	CANDELARIA		CANDELARIA	CANDELARIA	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

349	CC	5493217	JULIO	FLOREZ SIERRA	CUCUTA	CANDELARIA	CUCUTA		PLANADAS
350	CC	93260016	IVAN	OVIEDO	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
351	CC	40622664	FANERY	RUIZ RUIZ	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
352	CC	98346234	NELSON LIBARDO	CORDOBA ERAZO	YACUANQUER		YACUANQUER	YACUANQUER	
353	CC	18155127	JOAQUIN YOBANY	CHAVEZ ORDONEZ	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		BUESACO
354	CC	1123200816	BLANCA INES	REY RODRIGUEZ	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
355	CC	17708253	ORLANDO	QUIMBAYA LIZCANO	PUERTO LEGUIZAMO		MOCOA		
356	CC	98145601	LUIS EDMUNDO	SOLARTE BETANCOURT	LINARES	LINARES	LINARES	LINARES	
357	CC	16779019	MIGUEL	ORDONEZ TRUJILLO	FLORENCIA	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO		
358	CC	69071009	UNISER MARJORI	PIANDA SENCEGUAJE	GIGANTE	GIGANTE	GIGANTE	GIGANTE	
359	CC	76045494	ELIDER	ZAPE CARVAJAL	VILLA RICA		PADILLA		
360	CC	83087993	RAMON	OME OME	TIMANA		ACEVEDO		
361	CC	5994170	ANIBAL	MONCALEANO CONDE	ROVIRA		MELGAR	ALVARADO	
362	CC	1110445060	WILFREDO	GUTIERREZ MACHACUL	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
363	CC	1125408723	DANY LUZ	MIRANDA GONZALEZ	MONTELIBANO		MELGAR	MONTELIBANO	
364	CC	66683507	MILLANY	EMBUS GIRALDO	GUADUAS	ORITO	ORITO	ORITO	
365	CC	1087645344	FANNY LUCIA	MARTINEZ MAVISOY	EL TABLON		EL TABLON	EL TABLON DE GOMEZ	
366	CC	1006816037	BRAYAN FERNANDO	MITICANOY CHICUNQUE					SAN FRANCISCO
367	CC	1193645170	WILSON DAVID	SILVESTRE PAEZ	PIAMONTE			NEIVA	
368	CC	1087749428	JOSE LUIS	PESILLO GUERRERO	POLICARPA		POLICARPA		
369	CC	18100947	JOSE RAFAEL	PESILLO SOLARTE	POLICARPA	POLICARPA	POLICARPA		
370	CC	1004637035	LILIANA MILENA	PANTOJA BURBANO	TUMACO	SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
371	CC	1123303116	OMAR ERLEY	ARBOLEDA LOPEZ		ORITO	ORITO	ORITO	
372	CC	1006502530	YULIETH	CORTES RIOS	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
373	CC	98388578	LUIS ALBERTO	GOMEZ TOBAR	PASTO		PASTO		PASTO
374	CC	97447705	ARGEMIRO WILVER	MONAGA PONCE	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
375	CC	41155053	NUR MIRIAN	MURCIA VALENCIA	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	
376	CC	1122733718	WILLIAN	ALZATE MORALES		PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
377	CC	38670411	ELSI	MENDEZ RODRIGUEZ	JAMUNDI	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	
378	CC	6433865	ISRAEL	GARCIA NARANJO	BOGOTA	SOLEDAD	BOGOTA		
379	CC	18109242	ABIGAIL	NIAZA SAMANIZA	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		MARSELLA		
380	CC	69070399	MARTHA ERLINDA	NOA SIQUIGUA	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
381	CC	1006526783	MIGUEL ANGEL	CRUZ	PUERTO LEGUIZAMO		PUERTO LEGUIZAMO		
382	CC	91361969	RODOLFO	CANAS AGUDELO	PUERTO LEGUIZAMO		LANDAZURI		
383	CC	27360567	MARIA HERMILDA	NOA SIQUIGUA	SAN MIGUEL LA DORADA	PUERTO LEGUIZAMO	PUERTO LEGUIZAMO	SAN MIGUEL	
384	CC	69023284	FERNANDA ROBIRA	ARBOLEDA BECERRA	DAGUA		ORITO	DAGUA	
385	CC	1077971510	ANA MARIA	HERNANDEZ HERNANDEZ	VILLETA		VILLETA		
386	CC	69029585	MARTHA CECILIA	GIRON ANTE	VILLAVICENCIO	POPAYAN		POPAYAN	
387	CC	69022562	HILDA MAGALY	SALAZAR YELA	PROVIDENCIA	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	
388	CC	51767268	ROSA MARGARITA	FLOREZ CALDERON	GUAMO	MADRID	GUAMO	GUAMO	
389	CC	18144314	WILSON GILDARDO ANTONIO	BENAVIDES ENRIQUEZ	BOGOTA				PASTO
390	CC	6277171		MUNOZ GOMEZ	GUAMO	MADRID	GUAMO		
391	CC	41104534	GLORIA OLIVA	CASTRO QUINTERO	BOGOTA				PASTO
392	CC	79350614	HELDER ALCIDES	SANCHEZ GUATAVITA	BRICENO		BOGOTA		
393	CC	1193033847	JUAN ALBERTO	BENITES MANCHEGO	LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS	LOS CORDOBAS	

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

394	CC	1030619933	JOSUE DANIEL	NEYRA MARTINEZ	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	VILLANUEVA	
395	CC	52452670	LOURDES ESPERANZA	CHAZATAR CHAMORRO	BOGOTA		BOGOTA		
396	CC	1118362635	JOHAN ALEJANDRO	RAMIREZ MURCIA		ORITO		ORITO	
397	CC	1006816045	JERALDY ALEJANDRA	BURBANO VARGAS	SIBUNDOY	MOCOA	MOCOA	MOCOA	
398	CC	1085317326	LUIS ENRIQUE	TROYA JIMENEZ	GUAITARILLA		PASTO		
399	CC	1127533441	LINA LIZETH	ENRIQUEZ OROZCO	PANAMA		SANTIAGO DE CALI		
400	CC	1110457412	WILSON FERNANDO	FIGUEROA CAICEDO	BOGOTA	PUERTO LEGUIZAMO	SANTIAGO DE CALI		
401	CC	1089478429	DEIVER ORLANDO	RIVAS MARTINEZ	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	
402	CC	1123200563	LEIBY AMPARO	CASANOVA TORRES	LA UNION	LA UNION	LA UNION	LA UNION	
403	CC	1065888249	JONATAN	VASQUEZ GUTIERREZ	AGUACHICA	MESETAS	MESETAS		
404	CC	16486813	HENRY	RENTERIA VALENCIA		PALMIRA			
405	CC	18110564	HECTOR	DUARTE PARRA	CALI		SANTIAGO DE CALI		CAJIBIO
406	CC	1088130215	BRAYAN STIVEN	MORALES BECERRA	GARZON	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ		
407	CC	41105487	MARIA IRENE	CHILITO DE CHINDOY	ORITO		ORITO		
408	CC	6803780	AMILCAR	GONZALES	EL TAMBO		SANTIAGO DE CALI		EL TAMBO
409	CC	87943809	JOSE ALBAN	AGREDO	EL AGUILA		ANSERMANUEVO		
410	CC	42150879	LUZ ADRIANA	ZULUAGA TABARES	EL AGUILA		PEREIRA	ANSERMANUEVO	
411	CC	1060871454	YANSI MILER	HOYOS DORADO	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO		
412	CC	1120096440	YEISON ANDRES	MORA TAQUINAS		TUQUERRES	TUQUERRES		
413	CC	17706196	JOSE ESTEBAN	TANDIOY BECERRA	CURILLO	RIVERA	RIVERA	RIVERA	
414	CC	40621248	SANDRA MILENA	MONTENEGRO	CURILLO		SANTIAGO DE CALI		
415	CC	1148195380	JUAN	ALVARADO	VALLE DEL GUAMUEZ LA HORMIGA		VALLE DEL GUAMUEZ		
416	CC	1007705779	SANDRA VIVIANA	RODRIGUEZ GARCIA	ORITO		ORITO		
417	CC	1006842600	GLADYS LORENA	RODRIGUEZ GARCIA			ORITO		
418	CC	1122726685	ELVIS	REMUY SANJUAN	PUERTO LEGUIZAMO		BUENAVENTURA		
419	CC	1113532448	YENNIFER	MARIN MORENO	CANDELARIA		MIRANDA		
420	CC	1060866931	ESLER BIYEN	HOYOS DORADO	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	
421	CC	1122729584	EDUAR IVAN	ALVARADO PIAGUAJE	BUENAVENTURA		BUENAVENTURA		
422	CC	1061816043	TATIANA	ROJAS SANCHEZ	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	
423	CC	18609628	HUGO FERNEY	MONTOYA AGUDELO	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA		
424	CC	1004695934	YURI JAZMIN	ERASO ALVAREZ	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	SAMANIEGO	
425	CC	1007097791	MILTON ALDAIR	PAPA CRIOLLO	ECUADOR		PUERTO LEGUIZAMO		
426	CC	1126140760	JHON FREDY	HERNANDEZ SALAZAR	PITALITO	PITALITO	PITALITO	PITALITO	
427	CC	36294939	ANA ARACELY	OSPINA	SAN MIGUEL LA DORADA	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	
428	CC	1085328468	JORGE ARNOBI	CAMPO PECHENE	PASTO	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	
429	CC	26637919	NUBIA EULIDIA	ALBARADO MONAGA	PUERTO LEGUIZAMO		BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	
430	CC	10693950	LUIS CARLOS	LOPEZ NAVIA	ORITO		MOCOA		
431	CC	1002963010	DERLY JHOANA	PARRA AGREDO			POPAYAN		
432	CC	6108487	LAUREANO ALIRIO	MUTIS IBARRA	CALI	BARRANQUILLA	TIMBIQUI		
433	CC	40610369	ELEDIS	AGUIRRE GARCES	FLORENCIA		FLORENCIA	FLORENCIA	
434	CC	1082781593	JHON JAIRO	CARVAJAL RUIZ	SAN AGUSTIN		SANTANDER DE QUILICHAO		
435	CC	1086363333	LORENA	CRIOLLO NAVIA	EL TAMBO		EL TAMBO		
436	CC	12754942	SANTOS ARIOSTO	CHAVES QUETAMA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA	LA FLORIDA
437	CC	1004625581	DARWIN ORLANDO	ROJAS ESTRADA		SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	
438	CC	18186960	ANILFAR BAYARDO	ROJAS ROSERO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO		

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

439	CC	1127077481	LEYDI LORENA	CARVAJAL QUINTERO	VILLAGARZON	VILLAGARZON	VILLAGARZON		
440	CC	96352907	YOHANY	LOPEZ PELAEZ	IBAGUE		IBAGUE		
441	CC	1126139963	GINA JESSENIA	SOTELO YAIGUAJE			MOCOA		
442	CC	76000368	ARLEY	MARTINEZ BENAVIDEZ	EL TAMBO	EL TAMBO	BOJACA		
443	CC	1087827577	DIANA LUCIA	KLINGER IBARGUEN		SAN ANDRES DE TUMACO	TUMACO		
444	CC	1007394558	YUDIER ALFREDO	HERNANDEZ OSORIO			FLORENCIA		
445	CC	94193613	WILLIAM ORLANDO	ALZATE GUTIERREZ	PERU		EL DOVIO		
446	CC	69007615	YENI ESPERANZA	ROSERO JURADO	SANDONA		PASTO		
447	CC	1073699410	ROBER MILAR	CRUZ ESCOVAR	SOACHA	SOACHA	BOGOTA		
448	CC	1122341412	KEILYN NAYELY	BENAVIDES FLOREZ	SAN MIGUEL LA DORADA	SAN MIGUEL	PITALITO		
449	CC	1006847553	EDWIN YIRNEL	OVIDEO JACANAMEJOY		COLON	COLON		
450	CC	1123327402	FABIAN POCHETINO	CAMPO YULE	IPIALES		MIRANDA		
451	CC	1123202210	KEVIN DANILO	BENAVIDES RIVERA		EL TABLON DE GOMEZ	BOGOTA		
452	CC	1121508176	DEYCI PATRICIA	MOJOMBOY MOJOMBOY	SANTIAGO		SANTIAGO		
453	CC	1121506542	MARIA ESPERANZA	MOJOMBOY CUATINDIOY	SANTIAGO		SANTIAGO	SANTIAGO	
454	CC	1121507405	GLORIA ESPERANZA	MOJOMBOY MOJOMBOY	SANTIAGO		SANTIAGO	SANTIAGO	
455	CC	1064192909	MAURE CECILIA	BRAVO GARAVITO	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	PLANETA RICA	
456	CC	1001158402	YASENID DEL CARMEN	JIMENEZ OSORIO	MONTELIBANO		MONTELIBANO	MONTELIBANO	
457	CC	25518011	EDITH FARY	ARAUJO TAPIA	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI		
458	CC	1144195506	LUIS MIGUEL	GARCIA ARAUJO	CALI		SANTIAGO DE CALI		
459	CC	1059911857	DIEGO FERNANDO	BENAVIDES LOPEZ	PATIA EL BORDO	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	
460	CC	1063294354	NEVER ANTONIO	PASTRANA TORDECILLA	MONTELIBANO		MONTELIBANO	MONTELIBANO	
461	CC	1006486846	JEIDY JULIETH	RIVAS CABRERA	SOLITA	PITALITO	PUERTO LEGUIZAMO	PITALITO	
462	CC	1117263909	FREDY	PATINO PENA	PUERTO LEGUIZAMO	PITALITO	PITALITO		
463	CC	78295647	EVER DARIO	MORENO GONZALEZ	PUERTO CAICEDO		PUERTO CAICEDO		
464	CC	1123203061	NIXON STIVEN	NUPAN CRIOLLO		VALLE DEL GUAMUEZ	MERCADERES		
465	CC	2000012279	MARIZA	LIVAQUE GUERRERO					
466	CC	1152212992	FABIAN ALEJANDRO	GONZALEZ HERMIDA	MEDELLIN		MEDELLIN	MEDELLIN	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE** de pronunciarse de fondo respecto de las siguientes cédulas de ciudadanía cuya NOVEDAD en el Archivo Nacional de Identificación (ANI) es “NO VIGENTE”, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución:

NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
87780027	JESUS GIRALDO	MUÑOZ	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
69028608	EUFEMIA	ANDRADE CHAVEZ	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1218215506	JOSE RUBEN	MASICAYA PENAGOS	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1006666375	IVAN	CHARRASQUIEL ARROYO	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
16070174	HECTOR FABIO	MONTOYA JARAMILLO	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
18184212	FABIO	OBANDO CAICEDO	21 - Cancelada por Muerte
18144417	FLORENCIO	ANDRADE PEREZ	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1123311356	JHON ALEXANDER	DAZA BEDOYA	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1088729883	RAMIRO JESUS ENRIQUE	MORA ORTEGA	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1123314386	PABLO CARLOS	GUERRERO	53 - Cancelada por Intento de Suplantacion
34676668	DORIS YOLIMA	IPIALES MENESES	12 - Vigente con Perdida o Suspension de los Derechos Politicos
1123311158	MARYURI DALIDA	IBÁÑEZ CRIOLLO	53 - Cancelada por Intento de Suplantacion
1123310503	MIRIAN ARACELI	ORTIZ GARCIA	53 - Cancelada por Intento de Suplantacion

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de las Registraduría Municipal Puerto Asís, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo magnetico adjunto<sup>15</sup> (Archivo: PUERTO ASIS.xlsx Código: 3A9E5BC692183FA965F1405EAC9C74F6) a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

<sup>15</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Puerto Asís del Departamento de Putumayo, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**

Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**

Vicepresidente

**CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO**

Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 24 de agosto de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

**VoBo:** Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Proyectó: Mónica Alexandra Pardo

Trashumancia Municipio de Puerto Asís Departamento Putumayo - Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.